



Proceso: MATRIMONIO
Radicado: 502234089001-2021-00053-00.
Contrayentes: ARNOLDO CEBALLOS ARIZA y DARLYN JASMIN LIZCA BAUTISTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

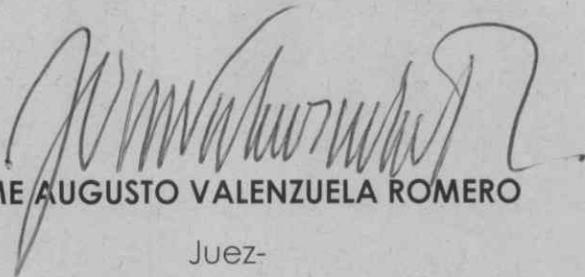
Cubarral, veintidos (22) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de matrimonio civil de **ARNOLDO CEBALLOS ARIZA y DARLYN JASMIN LIZCA BAUTISTA**, fue subsanada dentro del término otorgado en providencia de fecha 7 de octubre de 2021, y como la misma reúne las exigencias de ley, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 135 del Código Civil y atendiendo las modificaciones perpetradas por la ley 1564 del 12 de julio de 2012 al presente tramite, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la anterior petición de matrimonio civil impetrada por **ARNOLDO CEBALLOS ARIZA y DARLYN JASMIN LIZCA BAUTISTA**.
2. Como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el canon 626 del Código General del Proceso, que modifico los artículos 136, 128, 130 del C.C., el despacho se abstiene de recibir declaraciones de testigos y fijar edicto, en consecuencia se señala el día 2 del mes de Noviembre del año en curso, a la hora de las 2:00 pm; para dar aplicación a lo previsto en el artículo 134 de la misma normatividad, esto es, llevar a cabo la celebración del matrimonio a la cual deberán comparecer los testigos -art. 135 C.C.

NOTIFÍQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 25 de octubre de 2021</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 39 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria</p>
--